



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00221 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **SIMBA S.A.S.**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de enero de 2023, desde el correo electrónico leonardocone19@gmail.com, el que no fue enviado al curador ad litem que representa a la parte demandada, solicita que se señale fecha de audiencia inicial. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, agosto 16 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, tenemos que revisado el expediente encontramos que el curador ad litem que representa a la parte demandada, doctor DARWIN ALFONSO ROJAS FRANCO, designado a través de auto de fecha junio 9 de 2021, contestó la demanda sin proponer excepciones, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2021.

Aunado a lo anterior tenemos, por una parte, que se realizó, por secretaría, el registro de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso el día 5 de julio de 2023, así como también se encuentran registradas las inscripciones de la demanda en las anotaciones N° 005 de fecha 14-05-2021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-212731; N° 006 de fecha 14-05-2021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-212730; y N° 005 de fecha 14-05-2021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-212722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponden a los bienes inmuebles objeto de este proceso, llenándose otro de los requisitos consagrados en el numeral del artículo mencionado del Estatuto General de Ritualidades.

En ese orden de ideas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán presentarse los testigos solicitados por las partes, para que, previo el decreto de la prueba testimonial, se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, en el que se dispondrá la terminación del proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 080013153009 2020 00221 00
Proceso: VERBAL - Pertenencia
Demandante: SIMBA S.A.S.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO
ZACARO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, concurren a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará de manera virtual, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurren a la audiencia inicial, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la misma **día miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b065326a96a501cb1f2aecead67bb1b4e0e09c47d33770eddec3ef6b48de718**

Documento generado en 28/08/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>